



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y
DESARROLLO REGIONAL” (LÍDER) SANTA
CRUZ.**

LÍDER

La Paz, 20 de agosto de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	3
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	3
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
2.2.	DIFERENCIA EN EL SALDO DE CAJA Y AUSENCIA DEL ARQUEO DE CAJA.....	6
2.3.	ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS CON INCONSISTENCIAS.....	8
2.4.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	10
2.5.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	12
2.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	14
2.7.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	15
2.8.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	16
2.9.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO 2026 NO PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	17
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 190/2026

INFORME

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DESARROLLO REGIONAL” (LÍDER) SANTA CRUZ.**

Fecha : La Paz, 20 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y asignación mediante Memorándum, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral.



Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

En julio de 2025, los representantes de la agrupación ciudadana Libertad y Desarrollo Regional - LIDER presentaron su solicitud de constitución, aprobándose para dicho efecto la modalidad de registro mixto (biométrico y en libros).

Posteriormente, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 125/2025, de 30 de octubre de 2025, determinó que la organización política alcanzó un total de 30.438 registros válidos, cantidad inferior al mínimo legalmente exigido para la obtención de personalidad jurídica. Asimismo, se identificaron observaciones técnicas relacionadas con diferencias entre el número de libros físicos y los registrados en el sistema, registros efectuados fuera del plazo establecido y partidas no transcritas correctamente; en consecuencia, se dispuso el rechazo de la solicitud.

Contra dicha determinación, los representantes de la organización política interpusieron recurso de apelación ante el Tribunal Supremo Electoral, alegando presuntos errores en el cómputo de plazos, deficiencias en los informes técnicos y el cumplimiento del número mínimo de registros requeridos por normativa.

Al respecto, mediante Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 0173/2025, de 20 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral revocó la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, al advertir vulneraciones al debido proceso, errores en la interpretación normativa y falta de debida motivación.

En mérito a ello, el **Tribunal Supremo Electoral resolvió reconocer** que la agrupación ciudadana **Libertad y Desarrollo Regional - LIDER cumplió** con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la obtención de personalidad jurídica; **en consecuencia, dispuso el otorgamiento de su personalidad jurídica** y ordenó al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz efectuar los actos administrativos

correspondientes para su registro, notificación y publicación, conforme a normativa vigente.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

- Nota sin número de 27 de marzo de 2026, con Referencia: “*Presentación de documentación*”, a la cual se adjuntó la siguiente documentación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de Resultados Acumulados por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).

- Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 27 de marzo de 2026, y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-5847/2026, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se registra al Sr. Anderson Cáceres Quiroz como Presidente de la organización política.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se advierten las siguientes observaciones:

2.1. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el rubro de “Egresos” del Estado de Resultados se expone un importe de Bs5,792.19, importe que no se encuentra respaldado con documentación suficiente y competente que sustente los gastos realizados; asimismo, no se evidenció la correspondiente autorización de los mismos. El detalle de lo mencionado es el siguiente:

GASTOS	IMPORTE BS.
Gastos de Operación	783.01
Combustible	208.81
Transporte	574.20
Gastos Administrativos	5,009.18
Gastos personales	223.42
Alimentos	3,915.76
Medicamentos	870.00
TOTAL GASTOS	5,792.19

Fuente: Estado de Resultados presentado por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 108° (Gasto no documentado)

“Son los gatos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (Las negrillas son nuestras).

La ausencia de documentación de respaldo y de evidencia de autorización de los gastos impidió verificar adecuadamente su realización y destino, generando incertidumbre respecto a la exactitud, consistencia e integridad de los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación original o fotocopia legalizada que respalde los gastos registrados, a fin de demostrar la exactitud, consistencia e integridad de los importes expuestos en el Estado financiero.

2.2 DIFERENCIA EN EL SALDO DE CAJA Y AUSENCIA DEL ARQUEO DE CAJA

Como resultado de la revisión efectuada al saldo de caja de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

a) Diferencia en el saldo de caja

De acuerdo con el movimiento registrado, el saldo de caja determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización difiere del saldo expuesto por la organización política, conforme al siguiente detalle:

DETALLE	IMPORTE Bs.
Saldo Inicial	50,000.00
Menos:	
Movimiento por gastos administrativos y operativos	5,792.19
Igual:	
Saldo en efectivo según la UTF	44,207.81
Saldo en efectivo según LIDER	46,821.24
Diferencia no justificada	2,613.43



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

b) Ausencia de arqueo de caja

Asimismo, la agrupación ciudadana no presentó evidencia de haber realizado un arqueo de caja que permita verificar el efectivo disponible, identificar al responsable de su custodia y al encargado del recuento físico, así como validar que el saldo expuesto en el Balance General corresponda al efectivo realmente existente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

- I. Los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas departamentales** y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica**, las condiciones de su funcionamiento **deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración.** Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos. (Las negrillas y el subrayado son nuestros).
- II. **De manera conjunta a la remisión de los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión**, las organizaciones políticas deberán remitir a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **la normativa interna elaborada y la Resolución de aprobación para el manejo de la caja chica.** (Las negrillas son nuestras).

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

La diferencia identificada y la ausencia de arqueo de caja impidieron verificar la existencia del efectivo disponible y validar la razonabilidad del saldo expuesto en el Balance General, generando incertidumbre respecto a la información financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, realizar un arqueo de caja actualizado, detallando el efectivo recontado, el nombre del responsable de su custodia y del encargado del recuento físico, a fin de validar, verificar la existencia del efectivo disponible y validar el saldo expuesto en el Balance General.

Asimismo, se recomienda efectuar la conciliación y regularización de la diferencia identificada de Bs2.613,43, realizando los ajustes contables que correspondan y respaldando documentalmente las operaciones efectuadas, con el propósito de dar certidumbre a la información financiera presentada.

2.3 ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS CON INCONSISTENCIAS

Como resultado de la revisión efectuada a los estados financieros de la Agrupación Ciudadana Departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se identificaron inconsistencias y diferencias en los saldos expuestos en las cuentas de Caja Moneda Nacional, Ajuste de Capital, Reservas Patrimoniales, Resultado de la Gestión y Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes, evidenciándose que la información financiera presentada carece de consistencia entre los saldos expuestos; asimismo, denota ausencia de procedimientos de revisión y validación de la información financiera antes de su presentación..

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 47. (Sistema de contabilidad)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.”

Artículo 49. (Libros contables)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- a) *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
- b) ***Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General. (Las negrillas son nuestras)***
- c) *Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc."*

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren".

Las inconsistencias identificadas afectaron la razonabilidad, consistencia e integridad de los saldos expuestos en los estados financieros, limitando la adecuada interpretación de la situación económica y financiera de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Libertad y Desarrollo Regional" (LÍDER) Santa Cruz, efectuar la revisión, conciliación y regularización de los saldos observados, realizando los ajustes contables ajuntando los respaldos documentales que correspondan, con el propósito de garantizar la consistencia, integridad y exposición de la información financiera presentada por la organización política para su adecuada interpretación.



2.4 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los comprobantes contables de gastos, así como otra documentación auxiliar que respalde las transacciones realizadas así como la correcta aplicación de las cuentas contables expuestas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 47° (Sistema de Contabilidad)

- “I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.*”

Artículo 49. (Libros contables)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:
- a) *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
 - b) *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión*

permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General. (Las negrillas son nuestras)

- c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.”

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

- I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc).

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

- I. **Los comprobantes contables** de ingreso, egreso, traspaso y diario **deben ser archivados** por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno**, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.
- II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, **como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones.**

La ausencia de registros contables y documentación de respaldo no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar, comprobar y evaluar adecuadamente las transacciones realizadas ni validar la consistencia de los saldos expuestos en los estados financieros, generando incertidumbre sobre la información financiera presentada.

- Se recomienda a la Máxima Instancia de la Agrupación Ciudadana Departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz remitir los comprobantes contables de egresos, registros auxiliares y otra documentación de respaldo suficiente y competente de manera tal que sustente adecuadamente las transacciones realizadas

Asimismo, se recomienda fortalecer los procedimientos de revisión y validación de la información financiera antes de su presentación, a fin de otorgar mayor certidumbre y consistencia a la información financiera presentada.

2.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado de la revisión efectuada, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, haya aperturado una cuenta bancaria en una entidad del sistema financiero para el manejo y control de sus recursos económicos, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”*** (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una***

cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
- IV. ***La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***
(Las negrillas son nuestras).

La ausencia de una cuenta bancaria incrementa el riesgo de manejo inadecuado o discrecional de recursos económicos, dificulta el control y seguimiento de las operaciones financieras y limita la transparencia en el origen y manejo de los recursos administrados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, gestionar de manera inmediata, la apertura de una cuenta bancaria en una entidad del sistema financiero nacional, a fin de garantizar un adecuado control y seguimiento sobre el origen y manejo de los recursos, así como dar cumplimiento a la normativa vigente emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.

2.6 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

Como resultado de la revisión efectuada al registro de correspondencia, no se evidenció la remisión de la constancia actualizada de designación de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- “I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***

- a) **En forma anual al inicio de gestión.**
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de acreditación actualizada del Responsable Económico y/o Contador dificultó la comunicación y coordinación con la Unidad Técnica de Fiscalización, limitando la posibilidad de aclarar observaciones, complementar información y efectuar un adecuado seguimiento a las actividades económicas y administrativas realizadas por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, acreditar ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz a la o el Responsable Económico y/o Contador, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política, y remitir posteriormente dicha acreditación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el adecuado control y seguimiento a las actividades económicas y administrativas realizadas por la organización política.

2.7 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

Durante el proceso de fiscalización se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución; asimismo, no informó en las notas a los estados financieros si utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*” (Las negrillas son nuestras).

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado o de la comunicación sobre el uso del clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de fiscalización limitó la posibilidad de verificar la adecuada clasificación, control y seguimiento de los ingresos y gastos ejecutados durante la gestión.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de una nota formal, o mediante las notas a los estados financieros, si la organización política aprobó su propio clasificador presupuestario o si utilizó el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas de manera tal que permita verificar la adecuada clasificación, control y seguimiento de los ingresos y gastos ejecutados durante la gestión.

2.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

De la revisión efectuada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2025, presentadas por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se verificó que las mismas no contienen aclaraciones ni explicaciones suficientes que permitan comprender adecuadamente la información expuesta en los estados financieros.

Entre los aspectos que debieron ser informados o explicados en las referidas notas se encuentran:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación de la o el Responsable Económico y/o Contador para la gestión 2025.
- d) La identificación del responsable de caja.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de información suficiente en las notas a los estados financieros limitó la comprensión y análisis de la información financiera reportada, afectando la integridad, exposición y utilidad de las notas a los estados financieros para fines de control, fiscalización y toma de decisiones.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, mejorar y ampliar la información incluida en las notas a los estados financieros, incorporando aclaraciones y explicaciones suficientes sobre los hechos financieros, administrativos y operativos relevantes de la gestión, a fin de facilitar la comprensión y análisis de la información financiera reportada, así como su utilidad para los fines de control, fiscalización y toma de decisiones..

2.9. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO 2026 NO PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Como resultado de la revisión de los antecedentes que cursan en la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidenció que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, no presentó ni remitió su Programa Operativo Anual (POA) ni el Presupuesto correspondiente a la gestión 2026, documentación requerida para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual).

- I. **Es el instrumento** de planificación a corto plazo un (1) año, **que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar** de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.**
 - b) **En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.** (Las negrillas son nuestras).
- II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34. (Presupuesto Anual)

- I. **“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).**
- II. **El presupuesto** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos y gastos** considerando los siguientes aspectos:
 - a) El presupuesto de ingresos **comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros)
 - (...)
 - b) **El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana,**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

difusión de documentos político programáticos y de campaña electoral. (Las negrillas son nuestras).

Artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

- I. *El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.* (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

La falta de presentación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto correspondiente a la gestión 2026 limita la posibilidad de verificar las actividades programadas por la organización política, así como evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y la adecuada planificación de los recursos necesarios para su ejecución en la presente gestión.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, elaborar y remitir el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto correspondiente a la gestión 2026 adjuntando la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política.

Asimismo, en futuras gestiones deberá asegurar su presentación dentro de los plazos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de contar con instrumentos que permitan la adecuada planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades y recursos de la organización política.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos no documentados, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.



- C2.** Diferencia en el saldo de caja y falta de documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Estados financieros presentados con inconsistencias, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Ausencia de comprobantes contables que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema Financiero, según lo expuesto en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **2.6** del presente informe.
- C7.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **2.7** del presente informe.
- C8.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **2.8** del presente informe.
- C9.** Programa de Operaciones Anual y Presupuesto 2026 no presentados por la organización política, según lo expuesto en el numeral **2.9** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C8** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

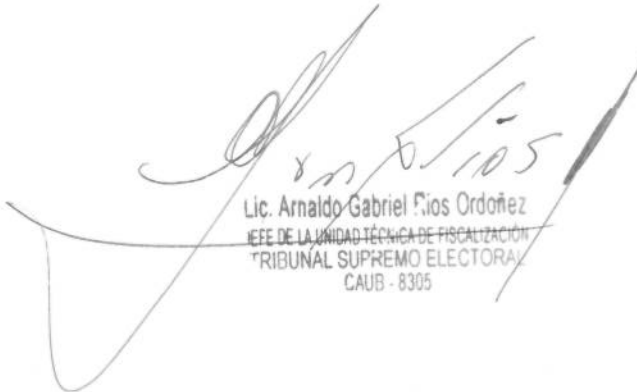


ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Asimismo, se deja constancia de que la organización política presentó sus estados financieros correspondientes a la gestión 2025 sin la documentación de respaldo suficiente, pertinente y competente. En consecuencia, las observaciones formuladas en el presente informe deberán ser necesariamente corregidas, complementadas y/o ajustadas según corresponda; caso contrario, se dará lugar a la aplicación de las sanciones y amonestaciones previstas en la normativa vigente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Desarrollo Regional” (LÍDER) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C8** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
c.c. Arch.
c.c. ACD LIDER SCZ